Asegurado: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A.

JOSE M. ALDAO E ISLAS MALVINAS S/N (2585) CAMILO ALDAO

Rama: 3 – AUTOMOTORES

Póliza: 309677602/09 Vigencia: 01/11/2024 - 01/03/2025

Nro. Referencia: 30967760209

Productor: 215015/08 FERNANDEZ NORBERTO

MERCEDES BENZ C AD937EW

Oficina: 16 215015/08

En Cooperación Seguros te la hacemos cada vez más fácil.

Ahora podés pagar tu póliza desde nuestro portal de pagos, escaneando este código QR desde tu celular.

Ingresar en QR

Prevención del **FRAUDE**

A través de nuestra área **Análisis de Fraudes**, podrás contactarte con nosotros para obtener mayor información y denunciar prácticas fraudulentas.

fraudes@cooperacionseguros.com.ar

En Cooperación Seguros te la hacemos cada vez más fácil.

Ahora podés pagar tu póliza desde nuestro portal de pagos, escaneando este código QR desde tu celular.

Ingresar En QR

Y con Asegurados Online hacer tus gestiones, también es fácil.

- Consultar pólizas vigentes.
- Obtener el certificado obligatorio para circular.
- Solicitar Auxilio mecánico con la ubicación exacta del vehículo.
- Pagar y ver cupones online.
- Realizar denuncias y seguimiento de un siniestro.



Asegurados ONLINE

Download on the App Store

ANDROID APP ON Google Play

www.cooperacionseguros.com.ar

COOPERACION SEGUROS

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 03/09677602/09

FRENTE DE POLIZA

Nro. Referencia: 30967760209

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A.
Asociado: 738088/07
Tipo y N° de Documento:
Domicilio: JOSE M. ALDAO E ISLAS MALVINAS S/N
C.P. – Localidad: 2585 - CAMILO ALDAO
Provincia: CORDOBA
Condición IVA: RESP. INSCRIPTO
Cuit/Cuil: 30-71471131-4

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08
Matrícula: 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024
Póliza Anterior:
Inicio Vigencia: 01/11/2024
Moneda: PESOS
Fin de Vigencia: 01/03/2025

Capital Asegurado: 0

Prima	Recargo Financ.	Derecho Emisión	Sub Total	Impuestos	I.V.A.	I.V.A. Acrec.	Sellado	Perc. I. Brutos	A.P.C.	Premio
141.178,81			141.178,81	3.105,93	30.615,23		1.411,79		36.868,24	213.180,00

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	01/11/2024	53.295,00	4	01/02/2025	53.295,00						
2	01/12/2024	53.295,00									
3	01/01/2025	53.295,00									

Podrá consultar los medios de pago habilitados en http://www.cooperacionseguros.com.ar/info-util/formas-y-medios-de-pago/ según Resolución 429/00 Art. 1.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:
ITEM 1: CAMION MERCEDES BENZ C ACTROS 2048 LS/37 4X2 CD STREAM 5 BARANDA
Año: 2019
Patente: AD937EW
Uso: COMERCIAL RUTERO
Motor: 471922C0390515
Chasis: WDB963402K0251925
Combustible: GASOIL

Guarda Habitual: (2585) CAMILO ALDAO - CORDOBA
Observaciones Individuales:

A - RESPONSABILIDAD CIVIL.

CONDICIONES GENERALES Y CLÁUSULAS ADICIONALES

SO-RC 6.1;1;2;3;4;5;6;7;8;9;CG-RC 1.1;CG-RC 2.1;CG-RC 3.1;CG-RC 4.1;CG-RC 5.1;CG-CO 4.1;CG-CO 5.1;CG-CO 6.2;CG-CO 7.1;CG-CO 8.1;CG-CO 9.1;CG-CO 10.1;CG-CO 11.1;CG-CO 12.1;CG-CO 13.1;CG-CO 14.1;CG-CO 15.1;CG-CO 16.1;CG-CO 17.1;CG-CO 18.1;CA-RC 2.1;CA-RC 5.1;CA-RC 5.2;CA-CC 9.1;CA-CO 6.1;CA-CO 14.1;CO-EX 1.1

COBERTURAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS. LIMITE EN TODO CONCEPTO CG-RC 1.1	$175.000.000
RESP. CIVIL EN AERODROMOS Y CAMPOS PETROLIFEROS A TERCEROS TRANSP.,NO TRANSP.Y DAÑOS MATERIALES.POR CADA CONCEPTO CA-RC 5.1 \| CA-RC 5.2	$16.000.000

No cuenta con Servicio de Auxilio Mecánico y/o Remolque No cuenta con Beneficios Adicionales

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO:

APLICACION DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. ZONA DE BAJO RIESGO, CAMBIO DE DOMICILIO.
Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deben figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.
TITULARIDAD DEL DOMINIO.
La cobertura del casco (daño, incendio, robo o hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización del asegurado.

ANEXOS: I (Exclusiones a la cobertura) y II ADJUNTOS

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 03/09677602/09

FRENTE DE POLIZA

Nro. Referencia: 30967760209

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Propuesta: 244070830042000/00 **Moneda:** PESOS

Las condiciones Generales y clausulas adicionales mencionadas en esta póliza las podrá visualizar e imprimir desde nuestro sitio web: www.cooperacionseguros.com.ar, ingresando a Asegurados on Line.
Esta cobertura queda sujeta a las normas y estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales mencionadas (las no mencionadas aqui quedan nulas y sin valor), todo ello como formando un solo cuerpo con este formulario sin las cuales el mismo carece de valor.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Se advierte asimismo que cuando se mencionan los vocablos "Tomador", "Asegurado" o "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

C.U.I.T:30-50004717-4
I.N.A.E.S 407
I.V.A. Responsable Inscripto

Superint. Seg. Nac. No. 196
D.R.I. 2617/04
Convenio Multilateral 921-750804-9



La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-777-7070. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web: www.cooperacionseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 36.100 y sus modificatorias
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 309677602/09

Nro. Referencia: 30967760209
Anexo I

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

RIESGOS NO ASEGURADOS

Seguro de Vehículos Automotores y/o remolcados – EXCLUSIONES A LA COBERTURA
REGLAMENTACION LEY 20091 Resol.Nº 21523/92 - ART. 25-1
A continuación se consignan las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales de Póliza, donde se detallan expresamente los supuestos NO AMPARADOS por la presente póliza de seguro.

CONDICIONES GENERALES

CG–RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque,

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 309677602/09

Nro. Referencia: 30967760209
Anexo I

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 309677602/09

Nro. Referencia: 30967760209
Anexo II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (LEY NRO. 25.326)

Los datos personales facilitados se incluirán en archivos automatizados que se conservaran por parte de Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G. en forma confidencial y de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 25326 de protección de datos personales.

El tomador/asegurado podrá dirigirse a Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G., responsable de los datos y su tratamiento, para solicitar su consulta, actualización, rectificación y/o cancelación si así lo desea. La autorización del tomador/asegurado a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable, para todo lo cual el tomador/asegurado manifiesta su consentimiento expreso autorizando a que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras y organismos públicos y privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro o cumplimiento de la obligación.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1.Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, el mismo excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2.Se entiende por Enfermedad Transmisible a cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

1.La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

2.El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propieda

⌧

RESOLUCIÓN 126/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

I) El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

II) En el caso de ocurrencia de siniestros que afecten a esta póliza, se deberá aportar la siguiente documentación:

a)Cuando se abonen extrajudicialmente indemnizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro (excepto para pagos de coberturas de responsabilidad civil):
-Datos del beneficiario y aclaración del vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.
-Calidad bajo la cual cobra la indemnización. a tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
1. Titular del interés asegurado.
2. Beneficiario designado o heredero legal.
3. Cesionario de los derechos de la póliza.
4. Otros conceptos que resulten de interés.

b) Cesión de derechos: cuando se notifique una cesión de derechos derivados de la póliza deberán requerir la siguiente información, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones:
1. Identificar al cesionario, en los términos previstos en los artículos 22, 23 y 24, según corresponda.
2. Causa que origina la cesión de derechos.
3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario

III) Diferencias entre Asegurado, Tomador y Pagador: en los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la Debida Diligencia sobre este último, según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la presente, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante, al Tomador se aplicará la Debida Diligencia según su

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 309677602/09

Nro. Referencia: 30967760209
Anexo II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

calificación de Riesgo de LA/FT.

☒ IV. Abono de pólizas en efectivo o entidades especializadas de cobranzas: cuando el Asegurado pague sus pólizas con fondos no bancarizados previamente, siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: AUTOMOTORES
Póliza: 309677602/09

Nro. Referencia: 30967760209
CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

INDICE

SO-RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

Coberturas al exterior

CO EX Coberturas al exterior

CO-EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ y URUGUAY) - DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

Seguro Obligatorio

SO RC Responsabilidad Civil

SO-RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 2 - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL
CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL
CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE
CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 9 - BAREMO

Condiciones Generales

CG RC Responsabilidad Civil

CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO
CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL
CG-RC 4.1 COSTAS Y GASTOS
CG-RC 5.1 PROCESO PENAL

CG CO Com. a R.C.,Daños, Inc. y Robo o Hurto

CG-CO 4.1 GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA
CG-CO 5.1 CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
CG-CO 6.2 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CG-CO 7.1 DOLO O CULPA GRAVE
CG-CO 8.1 PRIVACION DE USO
CG-CO 9.1 RESCISION UNILATERAL
CG-CO 10.1 PAGO DE LA PRIMA
CG-CO 11.1 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CG-CO 12.1 VERIFICACION DEL SINIESTRO
CG-CO 13.1 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CG-CO 14.1 COMPUTOS DE LOS PLAZOS
CG-CO 15.1 PRORROGA DE JURISDICCION
CG-CO 16.1 IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
CG-CO 17.1 CLAUSULA DE INTERPRETACION
CG-CO 18.1 PREEMINENCIA NORMATIVA

Cláusulas Adicionales

CA RC Responsabilidad Civil

CA-RC 2.1 UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHICULOS DE AUXILIO)

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS
CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

CA CC Comb. de Cob. R.C.,Daños,Inc. y Robo o Hurto

CA-CC 9.1 APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. ZONA DE BAJO RIESGO. CAMBIO DE DOMICILIO

CA CO Com. a R.C.,Daños, Inc. y Robo o Hurto

CA-CO 6.1 COBRANZA DEL PREMIO
CA-CO 14.1 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CA CS Coop. Seguros

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

CO–EX 1.1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO DE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERÚ y URUGUAY) – DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

CONDICIONES GENERALES 1.Objeto del seguro 1:1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a: 1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros. 1.1.2.-Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga. 1.2.-El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos. 1.2.1.-En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos. 1.2.1.1.-Al abogado de la víctima. 1.2.1.2.-Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo. 1.2.1.3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora. 1.2.2.-Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado. 1.3.-Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado. 1.4-Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado. 2- Riesgo cubierto Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada. Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre. 3- Ámbito geográfico Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional. 4- Riesgos no cubiertos 4.1.-El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de: a)Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado. b)Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos. c)Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador. d)Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere. e)Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de pais, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, Iock-out. f)Multas y/o fianzas. g)Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales. h)Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él. i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo. j)Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado. k)Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos. l)Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente. m)Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias. n)Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga. o)Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán. p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza. q)Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios. r)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo. s)Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado. t)Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje. u)Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte. v)Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin. x)Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor. 4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado. 5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad 5.1.- Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento. 5.1.1.- Para daños a terceros no transportados a)Muerte y/o daños personales - u$s 20.000.- por persona b)Daños materiales - u$s 15.000.- por bien 5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, Ia responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 120.000. -. 5.1.2.- Para daños a pasajeros a)Muerte y/o daños personales- u$s 20.000.- por persona b)Danos materiales- u$s 500.- por persona 5.1.2.1.- En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora-por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a: a)Muerte y/o daños personales- u$s 200.000. b)Daños materiales- u$s 10.000. 5.2.- No obstante, Ia determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento. 6.- Pago de la prima Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

SO–RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)

CLÁUSULA 1 – RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1.1: Riesgo Cubierto.El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($ 260.000.000.–) por lesiones y/o muerte a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto indicado precedentemente para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.?.Cláusula 1.2: Obligación Legal Autónoma.Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:1.Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000.–).2.Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($205.000.–).Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio, serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000.–) por persona damnificada.?.

CLÁUSULA 2 – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000.–)
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

CLÁUSULA 3 – DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CLÁUSULA 4 – PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

CLÁUSULA 5 – DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CLÁUSULA 6 – EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de
sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

CLÁUSULA 7 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

CLÁUSULA 8 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 9 – BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza:	%	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
b) Miembros superiores:	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis de codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis de codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total de pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o meñique	8%	6%
c) Miembros inferiores:		
Pérdida total de una pierna	55%	
Pérdida total de un pie	40%	
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%	

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30%
Fractura no consolidada de una rótula 30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional..... 8%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros 15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros 8%
Pérdida total del dedo gordo del pie 8%
Pérdida total de otro dedo del pie 4%

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la
respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los
porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG–RC 1.1 RIESGO CUBIERTO
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG–RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el

CONDICIONES GENERALES

poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG–RC 4.1 COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG–RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG–RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG–RC 5.1 PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG–RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG–RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG–RC 4.1 – Costas y Gastos

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

CG-CO 4.1 GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

CG-CO 4.1 GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA Cláusula de emisión obligatoria. En caso de daño y/o Incendio o robo o
hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado. b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado. c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)?.

CG-CO 5.1 CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.2 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin

CONDICIONES GENERALES

tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG–CO 7.1 DOLO O CULPA GRAVE
Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG–CO 8.1 PRIVACION DE USO
Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG–CO 9.1 RESCISION UNILATERAL
Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG–CO 10.1 PAGO DE LA PRIMA
Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG–CO 11.1 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG–CO 12.1 VERIFICACION DEL SINIESTRO
Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la

CONDICIONES GENERALES

prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG–CO 13.1 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG–CO 14.1 COMPUTOS DE LOS PLAZOS
Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG–CO 15.1 PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG–CO 16.1 IMPORTANTE ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste,

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo –aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG–CO 17.1 CLAUSULA DE INTERPRETACION

Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como

tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG–CO 18.1 PREEMINENCIA NORMATIVA
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA–RC 2.1 UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHICULOS DE AUXILIO)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG–RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba

CONDICIONES GENERALES

un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS
Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia
Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados.(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a Il!Is,.siguient~sJeglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del
Asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia
Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) Daños Materiales a cosas de Terceros.
(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehiculos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil
incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer

CONDICIONES GENERALES

párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA:El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA–CC 9.1 APLICACIÓN DE TASAS DIFERENCIALES POR LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. ZONA DE BAJO RIESGO. CAMBIO DE DOMICILIO

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura –es decir un riesgo no cubierto– quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA–CO 6.1 COBRANZA DEL PREMIO

Cláusula de emisión obligatoria
Artículo 1 – El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 – Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A. **Asociado:** 738088/07

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025
Moneda: PESOS

CONDICIONES GENERALES

NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA–CO 14.1 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIARIO EN VIAGEM INTERNACIONAL

Casa Central: 25 de Mayo 530
S2600CYL Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina
Atencion al Cliente: 0800-777-7070
www.cooperacionseguros.com.ar

ASEGURADO / ASSEGURADO

Nombre / Nome: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A.
País / Pais: Argentina
N° de Poliza / Apolice N°: 03/09677602/09
Vigencia/Validez : 01/11/2024 - 01/03/2025
Código de Productor: 215015/08
Dirección / Endereco: JOSE M. ALDAO E ISLAS MALVINAS S/N - 25850 - CAMILO ALDAO

1 - MERCEDES BENZ C ACTROS 2048 LS/37 4X2 CD STREAM 5 CAMION BARANDA
Uso: COMERCIAL RUTERO
Año: 2019
N° Motor: 471922C0390515
PAT: AD937EW
N° Chasis: WDB963402K0251925

OBSERVACIONES :

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.
IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS		
Muerte y/o daños personales - Morte e/ou danos pessoas U$S 50.000 Por Persona - Por pessoa	Daños Materiales - Danos Materiais U$S 30.000 Por Bien	Límite Máximo por Evento - Limite Maximo por Evento U$S 200.000
DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS		
Muerte y/o daños personales - Morte e/ou danos pessoas U$S 50.000 Por Persona - Por pessoa	Límite Máximo por Evento - Limite Maximo por Evento U$S 240.000	
Daños Materiales -Danos Materiais U$S 1.000 Por Bien	Límite Máximo por Evento - Limite Maximo por Evento U$S 10.000	

DIRECCIONES DE LAS ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.
ENDERECOS DAS SECURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONE SUL

URUGUAY
Banco de Seguros del Estado
Bv. Artigas 3577 - Montevideo
Tel. +598 2203 3773

BOLIVIA
Seguros y Reaseguros
Credinform Internacional S.A.
Capitán Ravelo 2328
Seguros y Reaseguros
Teléfono: +591 2 231566

CHILE
Ajustadores Profesionales de Siniestros Limitada
San Sebastián 2807
Santiago de Chile
+ 562 2234 1610 / 2234 4907

PARAGUAY
Grupo Coasegurador R.C.
Carretero Internacional.
Ayolas 1258 - Asunción
Tel. +595 21 453207 / 21446231

BRASIL
Itau Seguros S.A.
Pça Alfredo Egydio De Souza Aranha 100 12° Andar Bloco "A" San Pablo
Tel. +55 11 2504 0456

OBSERVACIÓN: En caso de siniestros debe haber contacto con el representante del transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
OBSERVACAO: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da transportadora e da Seguradora no pais onde ocorreu o fato.

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunion de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).
Certifica que o veiculo cujos dados se detalharan anteriormente, esta amparado no riesgo de responsabilidade civil segurado os valores e condicoes estabelecidas na XV Reuniao de Ministros de Obras Publicas e Transportes dos Paises do Cone Sul, Acordo 1.41 (XV).
Esta cobertura comprende a los siguientes países / Esta cobertura compreende os seguintes paises:
REP. ORIENT. DEL URUGUAY - REP. DE CHILE - REP. FEDERAL DE BRASIL - REP. DE BOLIVIA - REP. DEL PARAGUAY

Ciudad / Cidade: Venado Tuerto
Fecha / Date: 01/11/2024



Luis Jorge Ferro
Gerente General
Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo do Seguradora

COOPERACION SEGUROS

Seguro Obligatorio Automotor – Decreto 1716/08 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26.363

TIPO:	CAMION	CARROCERIA :BARANDA
MARCA:	MERCEDES BENZ C	MODELO: ACTROS 2048 LS/37 4X2 CD STREAM 5
DOMINIO:	AD937EW	AÑO: 2019
MOTOR:	471922C0390515	CHASIS: WDB963402K0251925
POLIZA N°:	309677602/09	USO: COMERCIAL RUTERO
VIGENCIA:	desde las 12 hs del 01/11/2024 a las 12 hs del 01/03/2025	
PRODUCTOR:	FERNANDEZ NORBERTO	
ASEGURADO:	AGROTRANSPORTE ALDAO S.A.	

COOPERACION SEGUROS

25 de Mayo 530 - S2600CYL Venado Tuerto - Santa Fe - República Argentina
Tel. (03462) 435100 - 435200 y Rotativas - Fax. Producción (03462) 432882
Fax Siniestros (03462) 432883 - e-mail: info@cooperacionseguros.com.ar
www.cooperacionseguros.com.ar

Asistencia al Viajero 0800–444–0266/(03462) 437800

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley Nº24449. Conforme al art. 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima de seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.



Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

CONTROL DE COBRANZA
NOTA DE DÉBITO
EMITIDA EL 01/11/2024

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: AGROTRANSPORTE ALDAO S.A.
Asociado: 738088/07
Tipo y N° de Documento:
Domicilio: JOSE M. ALDAO E ISLAS MALVINAS S/N
C.P. – Localidad: 2585 - CAMILO ALDAO
Provincia: CORDOBA
Condición IVA: RESP. INSCRIPTO
Cuit/Cuil: 30-71471131-4

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: FERNANDEZ NORBERTO - 215015/08 **Matrícula:** 596

Póliza: 309677602/09 **Endoso:** **Póliza Anterior:** **Moneda:** PESOS
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 01/11/2024 **Inicio Vigencia:** 01/11/2024 **Fin de Vigencia:** 01/03/2025

Capital Asegurado: 0 **Comisión Bruta:** 28.544,80

Prima	Recargo Financ.	Derecho Emisión	Sub Total	Impuestos	I.V.A.	I.V.A. Acrec.	Sellado	Perc. I. Brutos	A.P.C.	Premio
141.178,81			141.178,81	3.105,93	30.615,23		1.411,79		36.868,24	213.180,00

DESARROLLO DE CUOTAS

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	01/11/2024	53.295,00	4	01/02/2025	53.295,00						
2	01/12/2024	53.295,00									
3	01/01/2025	53.295,00									

DESCRIPCION DEL BIEN

Item: 1
Marca: MERCEDES BENZ C
Modelo: ACTROS 2048 LS/37 4X2 CD STREA
Año: 2019
Patente: AD937EW
Ubicación del Bien: (2585) CAMILO ALDAO - CORDOBA
N° de Motor: 471922C0390515
N° de Chasis: WDB963402K0251925
Tipo: CAMION
Uso: COMERCIAL RUTERO
Carrocería: BARANDA
Límite RC: $ 175.000.000
Descuento:

A - RESPONSABILIDAD CIVIL.

No cuenta con Servicio de Auxilio Mecánico y/o Remolque No cuenta con Beneficios Adicionales

CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES

SO-RC 6.1;1;2;3;4;5;6;7;8;9;CG-RC 1.1;CG-RC 2.1;CG-RC 3.1;CG-RC 4.1;CG-RC 5.1;CG-CO 4.1;CG-CO 5.1;CG-CO 6.2;CG-CO 7.1;CG-CO 8.1;CG-CO 9.1;CG-CO 10.1;CG-CO 11.1;CG-CO 12.1;CG-CO 13.1;CG-CO 14.1;CG-CO 15.1;CG-CO 16.1;CG-CO 17.1;CG-CO 18.1;CA-RC 2.1;CA-RC 5.1;CA-RC 5.2;CA-CC 9.1;CA-CO 6.1;CA-CO 14.1;CO-EX 1.1

OBSERVACIONES

Operación: A Detalle Operaciones: A - Alta, M - Modificación, X - Sin Movimiento

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS. LIMITE EN TODO CONCEPTO	$175.000.000
RESP. CIVIL EN AERODROMOS Y CAMPOS PETROLIFEROS A TERCEROS TRANSP.,NO TRANSP.Y DAÑOS MATERIALES.POR CADA CONCEPTO	$16.000.000



RTO

AUTENTICACION ELECTRONICA
AUTENTICAÇÃO ELETRÔNICA
6XxFVHJp91

Certifico que el vehículo identificado en el presente, cumple las exigencias establecidas en la Resolución GMC 75/97.
Certifico que o veículo identificado no presente, cumpre as exigencias estabelecidas na Resolução GMC 75/97.

01 TITULAR/ PROPIETÁRIO: CARILEN S.A.
02 RUT / CUIT / CNPJ / CPF: CUIT 33715798749
03 DOMICILIO/ ENDEREÇO: AV. DEL ROSARIO 1631
04 CIUDAD/ MUNICÍPIO: FUNES
05 CODIGO POSTAL/ CEP(*): 2132
06 TELEFONO/ TELEFONE: 11
07 E-MAIL/ E-MAIL(*): -
08 DEPARTAMENTO / PROVINCIA / UF: SANTA FE

09 MATRICULA / DOMINIO / PLACA: AD937EX
10 REGISTRO / RENAVAM: A690058
11 AÑO / ANO: 2019
12 CATEG. VEHICULO/ CATEGORIA VEÍCULO: N3

13 FECHA DE INSPECCION / DATA DE INSPEÇÃO: 07/11/2024
14 FECHA DE EMISION / DATA DE APROBAÇÃO: 07/11/2024
15 FECHA DE VENCIMIENTO / DATA DE VENCIMENTO: 07/11/2025
16 CENTRO DE REVISION TECNICA: MARCOS JUAREZ RTO S.A.S
NOME DO ORGÃO DE INSPEÇÃO:
17 CODIGO CENTRO DE REVISION: 050-121
CÓDIGO DO ORGÃO DE INSPEÇÃO:
18 RESPONSABLE TECNICO: ING. CESAR L. MORETTO
RESPONSÁVEL TÉCNICO:
19 Nº DE REGISTRO/ Nº DE REGISTRO: I013351(COPIME)

FIRMA RESP. TECNICO
ASSINATURA RESP. TECNICO

CÉSAR L. MORETTO
ING. MECÁNICO
MAT. I013351

(*) Llenado no obligatorio / Item de preenchimento facultativo

ORIGINAL

DIMENSIONES DEL VEHICULO / DIMENÇOES DO VEICULO
20 ALTURA / ALTURA: 3,90 m.
21 ANCHO / LARGURA: 2.50 m.
22 LARGO / COMPRIMENTO: 5,90 m.

CHASIS BASTIDOR/ CHASSI
23 MARCA / MARCA: MERCEDES BENZ
24 MODELO/ MODELO: ACTROS 2048 LS
25 NUMERO/ NUMERO: WDB963402K0251579
26 CANTIDAD DE EJES/ QUANTIDADE DE EIXOS: 2
27 TIPO DE TREN / EJES / TIPO DE EIXO (*): 1S-1D
28 TARA / TARA (*): -
29 PESO BRUTO TOTAL / PESO BRUTO TOTAL: 16500
30 CAPACIDAD / LOTAÇÃO (*): -
31 CMT / CMT (*): -

MOTOR / MOTOR
32 NUMERO / NÚMERO (*): 471922C0389881
33 COMBUSTIBLE / COMBUSTIVEL (*): GAS OIL
34 POTENCIA / POTENCIA(*): -

PARA VEHICULOS DE PASAJEROS / PARA VEICULOS DE PASSAGEIROS
35 MARCA CARROCERIA/ MARCA CARROÇARIA: -
36 CLASE DE SERVICIO/ CLASSE DE SERVIÇO: -
37 TIPO/ TIPO: -
38 CANTIDAD DE ASIENTOS / QUANTIDADE ASSENTOS: -

PARA VEHICULOS DE CARGA/ PARA VEICULOS DE CARGA
39 CLASE DE CARGA/ CLASSE DA CARGA: CMG CF CP CI CPG
40 TIPO DE VEHICULO/ CLASSE DE VEICULO: CAMIÓN TRACTOR
41 TIPO DE CAJA/ TIPO DE CAIXA: TPE (PLATO DE ENGANCHE)

TACOGRAFO REGISTRADOR DE VELOCIDAD/REGISTRADOR DE VELOCIDADE
42 MARCA/ MARCA (*): CONTINENTAL
43 NUMERO/ NÚMERO (*): 09770331

OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES:
Ficha RCM NTA Nº: 3687604
CAPACIDAD TOTAL DE COMBUSTIBLE: 780.0

CEROCINCOCUATROCINCOCINCOUNOCUATRO

Retroreflectivas > Estado deficiente y/o ubicación inadecuada (BANDAS DELANTERAS, LATERALES Y TRASERA CON DESGASTE)

RESULTADO DE LA INSPECCION	INSPECTOR	FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR TECNICO
Apto	Moretto, Cesar L.	Ing. Moretto, Cesar L. Mat. Nº: I013351(COPIME)

CÉSAR L. MORETTO
ING. MECÁNICO
MAT. I013351

Certificado: U-545514

Escaneado con CamScanner





6XxFVHJp91

Antecedentes de la Actividad * Para prestar servicio debe validar los datos en el RUTA *

Empresa/ Transportista inscripta en el Registro Único de Transporte Automotor con Certificado Ley 24653, artículo 6. - Inscripción CNRT	Nro:-

Antecedentes de las Modificaciones

Informe de Control de la Licencia de Configuración de Modelo (Decreto 779/95, anexo 1, art 34).	Nro:- -
Denominación del Art. 33 (DNRPA)-	
SENASA -	

Antecedentes de las Reparaciones

Código de defecto	Tipo de Tarea	Descripción de la Tarea	Código de Reparación	Vencimiento

REVISION A LA VERA DE LA RUTA

FECHA	LUGAR	OBSERVACIONES	RESPONSABLE FIRMA / ACLARACION	CORRECCION EFECTUA FIRMA /ACLARACION

Escaneado con CamScanner



...rio de Transporte
...sidencia de la Nación

PLANILLA DE REVISIÓN TÉCNICA

RTO

...T Sí	PASAJEROS (.....)	VTV (.....)	...ACIDAD (.....)
...T 050-121	FECHA 07/11/2024	HORA IN 15:26 / OUT 16:11	Nro 121-91066719

IDENTIFICACION DEL VEHICULO: GCP (Cargas Peligrosas)

TITULAR: CARILEN S.A. — DOMINIO: AD937EX — AÑO 2019

	MARCA	MODELO	NUMERO
CHASIS	MERCEDES BENZ	ACTROS 2048 LS	WDB9634032R231379
MOTOR	MERCEDES BENZ	OM 471 LA BLUETEC 5 6	471922C0389841
TACOGRAFO	CONTINENTAL		09770331
LIMITADOR	Sí		
CARROCERIA	-	TPE (PLATO DE ENGANCHE)	-
-		EXPTE. VTP -	PLANO VTP Nro -

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: CRA CV

CONTROL DE PESADA (Kg)		CONTROL DE FRENOS			
EJES	BÁSCULA	FZA. IZQ.	FZA. DER.	DIFERENCIA	EFICIENCIA
1	5466	16.34	16.73	2.33	61.67
2	2086	7.52	7.49	0.4	73.35
3					
4					
TOTAL	7552				64.9
FRENO ESTAC. 2	7552	7.52	7.49	0.4	20.26

GASES	
OPACIDAD	OPACIDAD 3 (m)
CO (%)	HC (ppm)
NOX	

RUIDO	
EXT. ESCAPE	91.0 dBA
INT. PASAJE	MOT. S/I
INT. CABINA	MOT. S/I RAL
DERIVA	0.9

Sr. TRANSPORTISTA: Toda modificación o reparación del vehículo debe ser realizada en un taller de modificación y/o reparación habilitado por la CNTYSV, debiendo exigir la "certificación" del trabajo realizado al responsable técnico del taller. El titular, operador o conductor del vehículo debe presentar dicho "certificado" al momento de la RTO (Disposición SSTA N° 25/09, Anexo I, inciso 2.3).

ANOMALÍAS SEGÚN CÓDIGO

020603(L) Tren Delantero, Tren Trasero, Suspensión > Barras de Torsión, Estabilizadoras y Tensoras > Mal estado de bujes (BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA CON JUEGO)

071102(L) Sistema Eléctrico > Sistema de Iluminación exterior - Luces diferenciales Delimitadoras y luces Superiores > Descripción libre (LUCES DELIMITADORAS DE COLOR INCORRECTO, CAMBIAR A BLANCO.)

10010302(L) Letreros e Indicadores > Letreros e Indicadores Exteriores > Placas o Bandas Retrorreflectivas > Estado deficiente y/o ubicación inadecuada (BANDAS DELANTERAS, LATERALES Y TRASERA CON DESGASTE)

APTO

RESULTADO DE LA INSPECCION	INSPECTOR	FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR TÉCNICO
Apto	Moretto, Cesar L.	Ing. Moretto, Cesar L. Mat. Nº: I013351 (COPIME)

CÉSAR L. MORETTO
ING. MECÁNICO
MAT. I013351

Certificado: U-545514

Escaneado con CamScanner